

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Albania, Santander, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUXILIESE Y DEVUELVASE la comisión conferida a este Despacho Judicial por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante Despacho Comisorio No. 31, del 23 de marzo de 2022, librado dentro del Proceso Ejecutivo Singular con radicado No. 680014003002-2021-00267-00, propuesto por AREA METRO INMOBILIARIA S.A.S., en contra de DIANA CAROLINA ROCHA RODRIGUEZ, JOSE ERNESTO VALERO VELASCO y PARMENIO VALERO GONZALEZ, en cuyo comisorio se ordena la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.315-6945, de propiedad del demandado PARMENIO VALERO GONZALEZ.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Sería del caso proceder a dar aplicación a la Resolución No. DESAJBUR21-2552 del 06/04/2021, expedida por el Director Ejecutivo Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga, en la cual se modifica la lista de auxiliares de la justicia de la Seccional Santander, señalando, en consecuencia, dentro de la lista de admitidos para ejercer el cargo de Secuestre Categoría 1 hasta 100.000 habitantes, a la empresa NEGOCIOS JURIDICOS Y COBRANZAS S.A.S., de El Socorro, Santander, para la designación del secuestre. Ahora bien, teniendo en cuenta la respuesta dada a este Despacho por NELCY VERANO CRUZ, representante legal de la empresa Negocios Jurídicos y Cobranzas S.A.S., mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2022, en el cual pone en conocimiento que el domicilio de la empresa es el Socorro, Santander, cuya distancia entre dicha localidad y el Municipio de Albania, es aproximadamente de 7 horas de ida y regreso, por lo que, los gastos de desplazamiento, alojamiento, alimentación y honorarios del secuestre, ascienden al monto de Cuatrocientos Mil Pesos \$400.000.00) Mcte., aproximadamente, suma que, de conformidad con el artículo 364, numeral 3o del C.G.P., corresponde al pago de gastos y expensas por la práctica de una diligencia fuera del Juzgado, de ahí, su solicitud respecto a que esta Instancia fije por los conceptos referidos el valor atendido, o en su defecto, se requiera a la parte interesada para que suministre dicho valor. Finalmente informa, en caso de relevo, que el secuestre más cercano al Municipio de Albania, Santander, es el señor RAUL GALVIS TORRES, quien reside en Barbosa, Santander.

SEGUNDO: Como quiera que el comitente confiere amplias facultades, incluso las de subcomisionar, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 40 del C.G.P., inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones, procedente resulta COMISIONAR a la Inspección de Policía del Municipio de Albania, Santander, a fin de que dicha autoridad administrativa lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 315-6945, de la Oficina de Registro de I.I. P.P. de Puente Nacional, Santander, cuya ubicación corresponde a un lote urbano en el Municipio de Albania, Santander, el cual se encuentra embargado, de propiedad del demandado PARMENIO VALERO GONZALEZ, quien se identifica con la C.C. No. 5.571.163, debiendo igualmente, notificársele al secuestre designado para tal fin.

TERCERO: La Inspección comisionada deberá designar como secuestre al señor RAUL GAVIS TORRES, residente en la Calle 10 No. 8-15 del



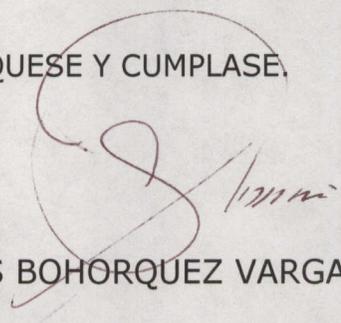
Municipio de Barbosa, Santander, correo electrónico: raulcontadorpublico@hotmail.com, con celular 3125493011, persona que figura en la lista de auxiliares de la justicia de esa Municipalidad, enviada por LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, señalando, además, fecha y hora de la diligencia de secuestro. De aceptar el designado el cargo de secuestro, deberá posesionarlo, fijándole, además, los honorarios provisionales respectivos, hasta por la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200. 000.00) Mcte., cantidad la cual, corre a costa de la parte que solicito la prueba pericial. Lo anterior, teniendo en cuenta la competencia que le asiste, de acuerdo a la Sentencia STC 22050-2017.

CUARTO: Requerir a la parte interesada para que allegue los documentos en los cuales se encuentran consignados los linderos del citado inmueble objeto del secuestro y demás datos que lo identifiquen, necesarios para llevar a cabo dicha diligencia.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria líbrese el Despacho Comisorio correspondiente, a la Inspección de Policía del Municipio de Albania, Santander, indicándole quien es la parte interesada en el secuestro, a efecto de que esa autoridad le notifique cualquier decisión al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

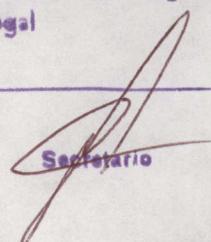
El Juez,


CARLOS BOHORQUEZ VARGAS

Para notificar el Auto Anterior lo
Anoto en estado que fije en esta
fecha en la Secretaría del Juzgado
Por el termino legal

Hoy 01-06-2022

Albania (S.S.)


Secretario

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is centered and appears to be a short paragraph or a list of items.